
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/42/2024

Por el que se establece la ruta para la atención de las solicitudes de medidas de protección presentadas por personas candidatas en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General del Gobierno y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para atender las solicitudes de medidas de protección para las personas registradas como candidatas y candidatos a ocupar cualquier cargo de elección durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

DJC: Dirección Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Ruta: Ruta para la atención de las solicitudes de medidas de protección presentadas por personas candidatas en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre

de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

3. Exhorto por la H. "LXI" Legislatura del Estado de México

El quince de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el acuerdo de la H. "LXI" Legislatura Local, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al IEEM a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al protocolo de seguridad y análisis de riesgos para candidatos y candidatas, así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña.

4. Celebración del Convenio

El veintitrés de abril del año en curso el IEEM, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General, celebraron el Convenio.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Ruta, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X, del CEEM y en la cláusula SEGUNDA del Convenio.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, primer párrafo, mandata que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establezca.

El párrafo tercero del artículo referido, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 4, de la LGIFE señala que el INE y los OPLE dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha ley, y que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal y en la citada ley.

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y f), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 300, numeral 1, mandata que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del INE, los OPL y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta LGIFE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 5 menciona que para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por este CEEM, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El artículo 9, último párrafo, dispone que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 13 establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que menciona este CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 171, fracciones I, III y IV, refiere entre los fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales y la celebración pacífica de las elecciones para renovar integrantes de la legislatura y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 193, fracción X, establece entre las atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 212, fracción II, prevé la atribución de los consejos distritales relativa a intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de diputaciones.

El artículo 214, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones I y II, enlista las atribuciones de los consejos municipales electorales, entre ellas vigilar la observancia de este CEEM e intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 230 señala que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los presidentes respectivos, entre otros, el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

El artículo 348, párrafo primero, prevé que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, las instituciones policiales intervendrán y deberán prestar el auxilio que les requieran los órganos del IEEM y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este CEEM. Bajo ningún supuesto podrán actuar al margen de lo antes señalado.

Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM

El artículo 8, fracción I, incisos l) y m), determina como atribuciones de las personas que ocupan las vocalías ejecutivas de las juntas distritales, las siguientes:

- Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por esta Junta General.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de esta Junta General.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el IEEM debe contribuir en el ámbito de sus atribuciones, a garantizar la celebración pacífica de dicha elección y el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, entre ellos el de ejercer el voto pasivo cuando participe en una candidatura.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de este Instituto, el veintitrés de abril de esta anualidad, se celebró convenio con el Gobierno del Estado, así como la Fiscalía General, con el fin de recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de medidas de protección que presenten las personas candidatas con el fin de que, de ser el caso y de resultar procedente conforme a los protocolos del Gobierno del Estado de México, se les brinde el servicio de seguridad pública.

Ello, toda vez que el Gobierno del Estado de México es el encargado de conservar el orden público en todo el territorio estatal; así como dirigir las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios, en los términos que establecen las leyes aplicables en materia de seguridad pública.

Para ello, esta Junta General establece la Ruta, en los siguientes términos:

- **Elementos del escrito:**

- El escrito puede presentarse en el Formato de escrito de solicitud de medidas de protección, anexo al presente acuerdo, que genere la SE, o bien en un oficio dirigido a la SE.

En caso de que el escrito se remita a otra autoridad, seguirá la misma ruta.

- Deberá estar debidamente firmado por la persona candidata interesada en recibir protección por parte de seguridad pública o por la representación partidista acreditada ante el Consejo General, o de las representaciones antes los consejos distritales o municipales, en su caso.

- **El escrito deberá contener al menos lo siguiente:**

- Nombre de la candidata o candidato.
- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico y domicilio).
- Cargo por el cual se contiene.
- Partido político, coalición o candidatura común que lo postula. En su caso, referir que se trata de una candidatura independiente.
- Descripción de hechos, motivo de la solicitud.
- Firma.

- **El escrito de la solicitud podrá ser recibido a través de:**

- Correo electrónico institucional (de la Oficialía de Partes del IEEM: of_partes@ieem.org.mx).
- Oficialía de Partes del IEEM.
- Los órganos desconcentrados del IEEM.
- El INE.

Se debe poner a disposición de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y de las candidaturas, el formato de escrito de solicitud.

- **La atención que deberán darse a los escritos:**

- Oficialía de Partes del IEEM: Una vez que reciba la solicitud de medidas de protección de una persona candidata o de la representación partidista acreditada, deberá remitirla de manera inmediata y expedita a la SE.
- Órganos desconcentrados del IEEM: Una vez que la Presidencia del consejo distrital o municipal reciba la solicitud de medidas de protección de una persona candidata o de la representación partidista acreditada, deberá remitirla de manera inmediata y expedita a la SE.
- La SE: De manera inmediata y expedita remitirá a través de los medios electrónicos dispuestos para tal efecto y posteriormente mediante oficio la solicitud de medidas de protección a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General, con copia de conocimiento a la Presidencia y a las consejerías electorales del Consejo General, a la DJC, a la representación o representaciones partidistas postulantes o, en su caso, a la candidatura independiente.

- La DJC deberá dar el seguimiento correspondiente a las solicitudes de medidas de protección, debiendo mantener informada a la SE.

Cabe señalar que, los datos contenidos en el escrito de solicitud, así como los anexos que se pudieran presentar, deberán ser tratados con la debida confidencialidad en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 15, 22, 25, 27 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Esta Ruta entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General.

Finalmente, en atención al exhorto de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México; que realizó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al IEEM para dar máxima publicidad a las acciones que brindarán a las personas candidatas en materia de seguridad pública; la UIE y la UCS de manera coordinada proveerán lo necesario para la publicación y difusión del presente instrumento en la página electrónica y redes sociales institucionales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Ruta para la atención de las solicitudes de medidas de protección, presentadas por personas candidatas en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y su anexo (Formato de escrito de solicitud de medidas de protección), en los términos señalados en el apartado de Motivación de este acuerdo, para lo cual se deberá atender además lo señalado en el Convenio.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye:

- A la DJC para que lleve a cabo el seguimiento a las solicitudes de medidas de protección e informe a la SE.
- A la Dirección de Partidos Políticos del IEEM para que haga del conocimiento el presente instrumento y el formato del escrito de solicitud a las personas que, de ser el caso, obtengan la calidad de candidaturas independientes.
- A la Dirección de Organización del IEEM para que remita el presente acuerdo y el formato de solicitud de medidas de protección, a los órganos desconcentrados del IEEM para su atención y aplicación en el ámbito de sus atribuciones, así como para que lo hagan del conocimiento a las representaciones partidistas acreditadas ante cada uno de ellos en los términos señalados en el apartado de Motivación de este acuerdo.
- A la UIE y a la UCS a efecto de que, de manera coordinada, provean lo necesario para la publicación y difusión del presente instrumento, así como del formato de solicitud de medidas de protección, en la página electrónica y redes sociales institucionales.
- A la Oficialía de Partes del IEEM para que, en su caso, una vez que reciba la solicitud de medidas de protección, la remita de manera inmediata y expedita a la SE.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO. La SE hará de conocimiento al Consejo General en su informe de actividades, sobre el seguimiento que realice la DJC a las solicitudes de medidas de protección.

QUINTO. Infórmese de la aprobación del presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México el presente instrumento, como acción encaminada al cumplimiento del exhorto referido en el antecedente 3 del presente documento.
- OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo, así como el formato del escrito de solicitud de medidas de protección en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
(Rúbrica).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
Y SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica).**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
(Rúbrica).**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO
(Rúbrica).**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
(Rúbrica).**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES
(Rúbrica).**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ
(Rúbrica).**



_____, México; a ___ de _____ de 2024.

Asunto: Solicitud de medidas de protección

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

(Nombre Completo) _____ en mi carácter de (candidato/a al cargo de _____, postulado/a por _____ / candidato/a independiente al cargo de _____ / representante del partido _____) misma que tengo acreditada mediante acuerdo _____ emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha ___ de abril de 2024, en el que se publicó la relación de nombres de las y los candidatos y los partidos, coaliciones o candidaturas comunes que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes, y con copia de la credencial de elector número _____, ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce de mis derechos, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle _____ Número interior _____ Número exterior _____ Código postal _____ Colonia _____ Localidad _____ Delegación o municipio _____ Entidad federativa _____, autorizando de manera indistinta para tales efectos a (la/el las/los) C./CC. (Nombre o nombres completos) _____

_____, _____; que se identifican con copia y original para su cotejo de _____ número _____, expedida en su favor por _____, estableciendo como datos de contacto, el número telefónico _____ y la dirección de correo electrónico _____, vengo a solicitar se realicen las acciones necesarias para que de manera inmediata **sean otorgadas** medidas de protección por parte de las autoridades competentes, por los actos de violencia en mi contra con la calidad que ostento, que ha/han realizado en mi contra, _____, al haber sido víctima de las siguientes conductas:

(Breve descripción de los hechos que se consideran constitutivos de violencia en contra de un candidato(a) para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamiento 2023-2024)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° párrafo primero, 35 fracciones II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo primero y tercero, 11, 29 fracción II, 86 párrafo segundo y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 numeral 2 y 449 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 9, 185 fracción XXXVI, 230 y 465 fracción I del Código Electoral del Estado de México y el Convenio de Colaboración, celebrado en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, cuyo fin es “establecer las bases de colaboración entre “EL IEEM”, “LA FISCALÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para atender las solicitudes de medidas de protección para las personas registradas como candidatas y candidatos a ocupar cualquier cargo de elección durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.”

ATENTAMENTE

**(NOMBRE, CARGO Y
FIRMA DEL SOLICITANTE)**